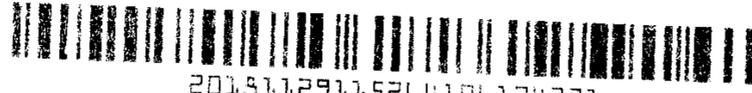




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
20181129115264106174271
Noviembre 29, 2018 11:52
Radicado 00-004271



“Por medio del cual se inicia un trámite para otorgar una certificación en materia de revisión de gases, a un centro de diagnóstico automotor”

CM3 26 20542

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana Nro. D y 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 037973 del 20 de Noviembre de 2018, la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S. con NIT. 901.223.207-3, a través de su representante legal el señor JULIO CESAR MORENO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.136.888, solicitó a la Entidad la certificación para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que a continuación se enuncian, detallados en el formulario de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles, SINA, instalados en el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S., ubicado en la Calle 46 Cr. N° 69 - 27, municipio de Copacabana - Antioquia.

	EQUIPO	MARCA	SERIAL
1	Analizador de gases 4T	SENSOR	PX-A20180108
2	Analizador de gases 2T	SENSOR	PX-A20180109
3	Freno metro de motos	PYXIS	PX-FM2018024
4	Termohigrometro (Sensor de temperatura y humedad relativa)	PYXIS	20180099
5	KIT RPM	BREAN BEE MGT 300 EVO	PX-RPM20180031
6	SONOMETRO	FLUS	PX-S20180035
7	LUXOMETRO	TECNOLUX	PX-LC2018007
8	ELEVADOR DE MOTOS	PYXIS	PX-ELH20180025



2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles, SINA.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S. con NIT. 901.223.207-3.
 - Certificado de Libertad y Tradición Matricula Inmobiliaria N° 012-62497 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota.
 - Autorización para la realización del presente trámite ambiental, del señor JOHN FREDY AGUDELO MONTOYA en calidad de representante legal de la sociedad MASSELY – FORTEC S.A.S. propietaria del referido bien inmueble.
 - Costos del proyecto.
 - Plano del CDA.
 - Certificación cumplimiento de las NTC.
3. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.
4. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013, vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial (27 de septiembre de 2013), a través de la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones.
5. Que el artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, consagra los requisitos que deben acreditar los centros de diagnóstico automotor interesados en habilitarse para la prestación del servicio de la revisión técnico-mecánica y de gases, dentro de los cuales está, el de obtener la certificación expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia y de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Que no obstante lo anterior, el parágrafo 2 ibídem, establece que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación, esta será expedida por la autoridad ambiental competente Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el

artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

7. Que a través de la Resolución 653 de 2006, expedida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.
8. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los gases de escape de las motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos), realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.
9. Que el valor por los servicios de evaluación del presente trámite ambiental, se calculó en la Oficina de Atención al Usuario de esta Entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, correspondiente a la suma de UN MILLON CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$1.051.620), la cual fue cancelada por la sociedad sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S. con NIT. 901.223.207-3, como consta en la Factura de Venta N° 41248 del 20 de Noviembre de 2018 con el correspondiente documento de consignación.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud para la certificación en materia de revisión de gases de un centro de diagnóstico automotor, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S. con NIT. 901.223.207-3, a través de su representante legal el señor JULIO CESAR MORENO PARRA identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.136.888, para la revisión de gases de motocicletas, motociclos y mototriciclos de dos (2T) y cuatro tiempos (4T), con los equipos que a continuación se enuncian, detallados en el formulario de Solicitud de Autorización para Establecer, y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes

Móviles, SINA, instalados en el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S., ubicado en la Calle 46 Cr. N° 69 – 27, municipio de Copacabana - Antioquia.

	EQUIPO	MARCA	SERIAL
1	Analizador de gases 4T	SENSOR	PX-A20180108
2	Analizador de gases 2T	SENSOR	PX-A20180109
3	Freno metro de motos	PYXIS	PX-FM2018024
4	Termohigrometro (Sensor de temperatura y humedad relativa)	PYXIS	20180099
5	KIT RPM	BREAN BEE MGT 300 EVO	PX-RPM20180031
6	SONOMETRO	FLUS	PX-S20180035
7	LUXOMETRO	TECNOLUX	PX-LC2018007
8	ELEVADOR DE MOTOS	PYXIS	PX-ELH20180025

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Artículo 3°. La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S. con NIT. 901.223.207-3, deberá demostrar a la autoridad ambiental competente, que el establecimiento de comercio de su propiedad denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DIVEMOTORS COPACABANA S.A.S., ubicado en la Calle 46 Cr. N° 69 – 27, municipio de Copacabana - Antioquia, cumple las Normas Técnicas Colombianas 5365 de 2012, realizando bajo su costo las pruebas de repetitividad, tolerancia al ruido, exactitud y tiempo de respuesta para los bancos de gases (5365:2012). Por tanto, deberá informar a la Entidad, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, la fecha y hora de realización de las pruebas y las características de los equipos, para que ésta realice la auditoría correspondiente.

Artículo 4°. Ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o no la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente; para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a la publicación de la presente actuación en la gaceta ambiental, e informar la fecha y hora de realización de las pruebas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5°. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 *“Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*; que dispone que: *“La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”*.

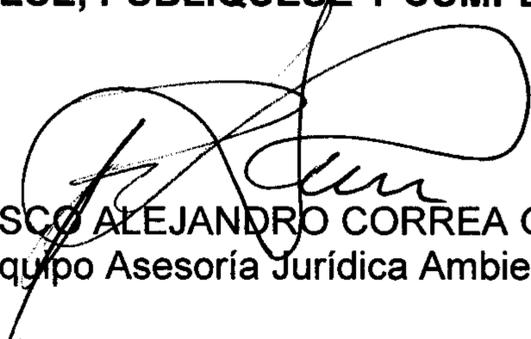
Artículo 6°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado, o a quien éste haya autorizado por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y en la página web de la Entidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

Artículo 9°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velasquez
Abogada-Contratista/Proyectó



20181129115264106174271

AUTOS
Noviembre 29, 2018 11:52
Radicado 00-004271

